

Palmira, 26 de julio de 2023

Señor (a):
ALEJANDRO RAMIREZ ARISTIZABAL
Ciudad.

ASUNTO: Notificación por aviso – Auto de 23 de junio de 2023.

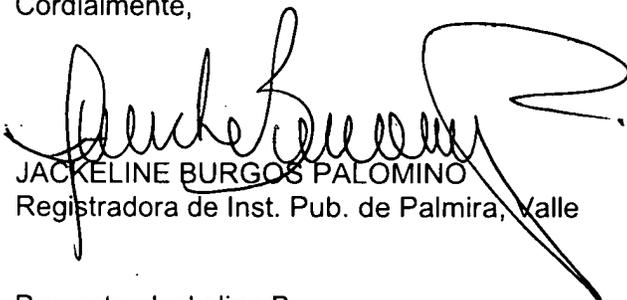
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y dado que a pesar de haberse despachado citación para surtir diligencia de notificación personal, a través del servicio de mensajería 4-72, guía de servicio 16278215 de 12/07/2023 y enviarse también la citación a través de correo electrónico alejandrobueno975@gmail.com , el ciudadano, Sr. ALEJANDRO RAMIREZ ARISTIZABAL no se presentó a la diligencia de notificación personal del auto del Asunto. Se procede a NOTIFICAR POR AVISO, el contenido del AUTO del 23 de junio de 2023, "por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 378-75489 por presunta falsedad personal en escritura pública de compraventa sometida a registro.

El presente aviso se fija en la página de la entidad por el término de cinco (5) días y en un lugar visible de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, la notificación quedara surtida a partir del día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el acto NO PROCEDE recurso alguno, por ser un acto de trámite, conforme a lo señalado en el artículo 75 del C. P. A. y C. A.

Se adjunta copia del acto administrativo del asunto, compuesto de (4) folios.

Cordialmente,


JACKELINE BURGOS PALOMINO
Registradora de Inst. Pub. de Palmira, Valle

Proyecto: Jackeline B.

AUTO

Veintitrés (23) de junio de 2023

Por medio del cual se da inicio a una actuación administrativa

**LA SUSCRITA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE
PALMIRA VALLE**

En uso de sus facultades conferidas por la ley 1579 de 2012, ley 1437 de 2011 (C.P.A.CA.) y Art. 27 Decreto 2158/92 y

CONSIDERANDO QUE:

Con radicado de entrada 3782022ER00205 de seis de abril de 2022, ingresa por ventanilla de correspondencia, escrito de petición dirigido a esta Oficina por parte del ciudadano RUBEN DARIO LOPEZ ALDANA identificado con Cedula de ciudadanía No. 94.310.954 de Palmira, Valle del Cauca, donde solicita de manera comedida, se sirva esta Oficina a bloquear el folio de matrícula inmobiliaria 378-75489 correspondiente -Indica el peticionario- a un predio de su propiedad que mediante suplantación fue vendido y registrado a nombre de otra persona. Dice el Sr. Ciudadano que esos hechos fueron denunciados por el, ante la Fiscalía General de la Nación, entidad que tipifico el delito como falsedad personal -según indica el mismo usuario-. Adjunta denuncia interpuesta ante el ente investigador con fecha de recepción de 04 de abril de 2022 en la ciudad de Palmira, Valle del Cauca en donde se evidencia lo inicialmente narrado por el peticionario en su escrito.

Revisado el formato de noticia criminal adjunto, se puede leer además: "Que viene a denunciar?

Falsedad Personal.

¿Qué le paso?

Me presento hoy ante las instalaciones de la Fiscalía debido a que el día 02 de abril de 2022 me di cuenta de que había sido víctima de falsedad personal ya que soy propietario de un lote ubicado calle 38 numero 46-80 B/. Santa Ana. Afirmo que ese día me desplace hasta ese lugar cuando ahí se encontraban 2 personas, las cuales se identificaron como Augusto Robledo quien me dijo que era docente y la Sra. se aparto del sitio donde estaba hablando con el Sr. Robledo, quienes me dijeron que ellos estaban haciendo tramites de compraventa de mi propiedad, por lo cual yo le dije que eso era imposible ya que yo soy dueño de esa propiedad hace mas de 15 años y yo no había hecho negocio con ninguna persona, así que

me dijo que iba a llamar a la persona que se lo había vendido y se alejó del lugar y que después había acordado una supuesta cita, sin embargo no se nos dio ninguna información. El día de hoy siendo aproximadamente las 8:30 am me dirigí a la Oficina de registro de instrumentos públicos para que me expidieran un certificado de tradición de mi propiedad cuando observo que efectivamente existe otro número de radicación 2022-378-6-3792 y con número de escritura 340 del 09 de febrero de 2022 realizada en la notaría primera del municipio de Palmira como medio de adquisición de la compraventa por el valor de \$70.000.000 de pesos, en donde además dice que supuestamente se lo vendí al Sr. Alejandro Ramírez Aristizábal cedula con número 1112787679 y residente según la escritura falsa en la dirección Cra. 44 No. 13ª-18 y con número de teléfono 321 74 87 165. Por lo anterior afirmo que jamás he hecho ningún contrato de compraventa con el Sr. Alejandro Ramírez y con ninguna otra persona respecto a la propiedad mencionada, por lo cual requiero que se investigue lo sucedido y se saque del comercio dicho bien, hasta que se aclare dicha situación.

Procede esta Oficina de Registro de Inst. públicos a revisar el folio de matrícula inmobiliaria 378-75489 en el que se observa en la anotación No. 07, la inscripción a turno de radicado 2022-378-6-3792 de la escritura pública No. 340 del 08 de febrero de 2022, Notaría Primera de Palmira, señalada por el usuario en su escrito de denuncia ante la Fiscalía General de la Nación. Modo de adquisición compraventa del Sr. RUBEN DARIO LOPEZ ALDANA a ALEJANDRO RAMIREZ ARISTIZABAL por un valor de \$70.000.000 de pesos.

Se observa además en la anotación No. 08 del folio en cuestión inscrita escritura pública 832 de la misma Notaría primera de Palmira, turno de radicación 2022-378-6-6243, Contrato de compraventa por medio del cual el Sr. ALEJANDRO RAMIREZ ARISTIZABAL transfiere dominio a la Sra. STEPHANIA URBANO RAMIREZ por un valor de \$70.000.000 de pesos.

La instrucción administrativa No. 11 del 30 de julio de 2015 proferida por la Superintendencia de notariado y Registro establece el procedimiento para CORRECCION DE UN ACTO DE INSCRIPCION POR INEXISTENCIA DE INSTRUMENTO PUBLICO, ORDEN JUDICIAL O ACTO ADMINISTRATIVO.

Para proceder a la anterior determinación es necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble anteriormente relacionado con base en lo establecido en la instrucción administrativa No. 11 de 30 de julio de 2015, ley 1579 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iníciase actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 378-75489.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiese al Sr. Notario Primero del Círculo de Palmira, Valle para que se sirva Certificar si las escrituras públicas No. 340 de 08 de febrero de 2022 y la escritura pública 832 de 17 de marzo de 2022 fueron si o no autorizadas por dicho despacho notarial para lo cual además debe enviársele sendas copias de las que reposan como copias para registro en nuestro archivo misional con el fin de que nos indique si las mismas corresponden si o no al protocolo de su Notaria.

ARTICULO TERCERO: Solicitese, además, a la mencionada Notaria Primera del Círculo de Palmira, copia de cada una de las escrituras públicas relacionadas en el literal anterior que repose en el protocolo de esa Notaria.

ARTICULO CUARTO: Citese a el Sr. RUBEN DARIO LOPEZ ALDANA en su calidad de peticionario y posible titular de dominio del bien inmueble objeto del presente pronunciamiento, a los Sres. ALEJANDRO RAMIREZ ARISTIZABAL, STEPHANIA URBANO RAMIREZ, en sus calidades ya referenciadas, con el fin de surtir diligencia de notificación personal o súrtase la misma a través de correo electrónico previa autorización de los ciudadanos objeto de la notificación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese el presente Auto a la Fiscalía Seccional 143 de Palmira, Valle quien está conociendo del presunto fraude y quien ya ordene suspensión de poder dispositivo.

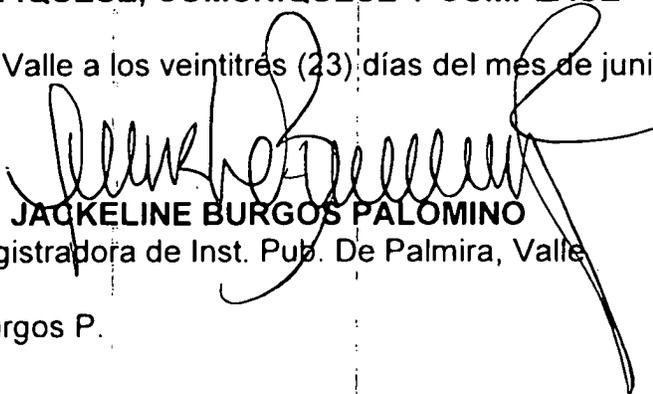
ARTICULO SEXTO: Continúese con el bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria 378-75489, a través del turno de corrección 2022-378-3-1482 con el fin de que toda solicitud de certificado de tradición, documentos objeto de registro o cualquier otra petición, sean enviadas a la dependencia jurídica o al despacho de la suscrita Registradora, para evitar que esta Oficina tome decisiones contrarias.

ARTICULO QUINTO: Formesé el expediente 378-AA-2023-17.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establece el Art. 75 del C.P.A.C.A. y rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Palmira, Valle a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2023



JACKELINE BURGOS PALOMINO
Registradora de Inst. Pub. De Palmira, Valle

Proyecto: Jackeline Burgos P.